

*Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.*



*Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.*

*Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 37 Domingo 10 de Mayo de 1840. 12 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 76.*

Habiendo desertado desde Alcoy Manuel Tardio, natural de Hellin, soldado de la 6.<sup>a</sup> compañía del tercer batallón del regimiento infanteria de Cordoba, sustituto de José Martinez, quinto por el cupo de dicha villa, prevengo á VV. procuren su captura y verificada que sea lo conduzcan á mi disposicion para yo hacerlo á la del Excmo. Sr. General 2.<sup>o</sup> Cabo de Valencia por quien se reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de Mayo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas del desertor Manuel Tardio.*

Edad 28 años, oficio tegedor, hijo de Manuel y Francisca Romero, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos como el pelo, color trigeño, nariz grande, barba poca.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.<sup>o</sup> Cabo del Distrito de Valencia en comunicacion de

30 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Gabriel Gonzalez y Zabala Coronel supernumerario del Regimiento Cazadores del Rey 1.<sup>o</sup> ligeros procedente del convenio de Vergara en solicitud de que se le comprenda en la nómina de ilimitados para el cobro de los meses que se le adeudan antes de su colocacion como supernumerario y enterada S. M. se ha dignado resolver por medida general, que á todas las clases de adheridos al espresado convenio que se hallen con licencias ilimitadas ó en situaciones marcadas con Real orden especial para cada uno se les acredite la media paga liquida de sus respectivos empleos desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre del año próximo pasado satisfaciendolas con justa proporcion á las escigencias del Erario y de las demas clases pasivas, no menos acreedoras á su Real benevolencia, siendo la voluntad de S. M. que estos ajustes se verifiquen por la Intendencia general militar respecto á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, y por el Ministerio del cargo de V. E. los que correspondan al presente año segun la acordada del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre próximo pasado igualandose á los interesados en sus pagos y credits, para cuya exacta operacion se tendrá presente que á la gene-

ralidad se les dió una paga en el acto del convenio y que muchos percivieron cuatro para marchar á Francia conforme al art. 5 del mismo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva disponer lo conveniente para que llegue el contenido de la Real orden que antecede á noticia de todos los comprendidos en ella, insertandola al efecto en el boletín oficial de la provincia y cualquiera otro periódico de los que se publican en la misma."

La que se inserta en el boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todos los interesados que en ella aya á quienes corresponda. Albacete 4 de Mayo de 1840. = El Brigadier Comandante general. = Francisco de Paula Guajardo.

### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio de 29 de Abril último me incluye la media filiacion del desertor del 2.º batallon franco de Andalucía Joaquin Grau, hijo de otro y de Maria Morante natural de Catral, provincia de Valencia, edad 22 años, estatura 5 pies dos pulgadas, estado casado, pelo y cejas cano, ojos azules, color blanco, nariz regular, barba lampiña, con una cicatriz en la frente. Desertó el día 22 de Abril último, llevandose un Peti de paño, pantalon de idem, dos de lienzo, dos pares de botines dos camisas, un corbatin y una boina.

Lo que se inserta en el boletín á fin de que los Alcaldes de los pueblos y milicia nacional procuren su captura, si llegase á esta provincia: y si fuese habido será remitido á mi disposicion con las prendas con que fuese aprehendido ó presentado. Albacete 4 de Mayo de 1840. = El Brigadier Comandante general. = Francisco de Paula Guajardo.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por Real orden de 20 de Abril anterior el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores de todo el territorio de esta provincia se ha adjudicado en la Direccion general de

Rentas provinciales situada en la Casa Aduana de Madrid desde las doce á las dos del día veinte de Mayo corriente; admitiendose las mejoras del diezmo y cuarto en los dos días siguientes: el 2.º y último acto se celebrará el día veinte y tres de este mismo mes en el referido local y horas indicadas con sujecion al siguiente

### PLIEGO DE CONDICIONES.

» Direccion general de Rentas provinciales. = Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por Real orden de 20 del actual.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mutua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados liquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.ª El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 45.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año común del quinquenio, correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.ª Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber liquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de admision, y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.ª Como los pueblos tienen derecho

á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.<sup>a</sup> Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

8.<sup>a</sup> Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

9.<sup>a</sup> En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las ordenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligandose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la direccion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al erario público por cualquier concepto, ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.<sup>a</sup> llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantarse el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan espresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas ordenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.  
=José María Secades.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de

lo prevenido por la Direccion general de rentas provinciales en 25 de Abril anterior. Chinchilla 1.º de Mayo de 1840.== Lorenzo Fernandez de Reguera.

---

OTRA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 del prócsimo pasado Abril, dirige á esta Intendencia la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue.==S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente promovido por el Administrador y el Interventor de Rentas Estancadas de Corcubion solicitando se les ecsima del repartimiento de bagages en que los ha comprendido el Ayuntamiento de aquel pueblo por los sueldos que disfrutan, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de la comision consultiva de este Ministerio, apoyando los de esa Direccion, Contaduria general de Valores, é Intendente de la Coruña, que los sueldos de los empleados están esentos de toda contribucion, excepto el descuento gradual que sufren conforme á Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, segun ya se ha determinado en casos especiales por resoluciones anteriores; pero que no se encuentran los empleados en el mismo caso con respecto á los bienes que posean. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. La que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para su gobierno. Chinchilla 4 de Mayo de 1840.==Lorenzo Fernandez de Reguera.

---

AMORTIZACION

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de S. Hemenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de infanteria é Intendente y Subdelegado de rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: que para el domingo 31 del corriente mes de Mayo y hora de on-

4  
ce á doce de su mañana, he dispuesto se saque á publica subasta, para su disfrute en arriendo, la labor nombrada Casa del Vecino, que en término de Alcaraz perteneció á las monjas Franciscas de dicha Ciudad, por el tiempo de dos años que empezarán el dia 16 de Agosto del presente año, y concluirán en 15 del mismo mes del que viene de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Comision subalterna del ramo, de la misma Ciudad, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de ella ante el Alcalde 1.º constitucional, Sindico Procurador, y competente Escribano, con asistencia del Comisionado subalterno en un solo acto, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de dicha labor, se anuncia en el boletín oficial de la provincia, y se fijaran los anuncios competentes en los sitios de costumbre. Chinchilla 5 de Mayo de 1840.== Lorenzo Fernandez de Reguera.

---

OTRA.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de San Hemenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: que para el domingo 17 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, he dispuesto se saquen á publica subasta para su último remate, los aprovechamientos de pastos de las labores que se espresaron en el anuncio publicado en el Boletín oficial numero 32 del miercoles 22 de Abril prócsimo pasado la cual se verificará en las casas consistoriales de la Villa de Munera, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en las mismas, ante el Sr. Alcalde 1.º constitucional sindico procurador y fiel de fechos del Ayuntamiento en actos consecutivos, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia del publico se inserta en este periódico oficial y se fijaran los anuncios prevenidos. Chinchilla 5 de Mayo de 1840.==Lorenzo Fernandez de Reguera.

---

El Intendente militar del distrito de Valencia.

Hago saber: Que no habiéndose verificado el remate de la subasta anunciada para el dia 20 del mes próximo pasado del servicio de hospitalidad militar de este Distri-

to, por causas imprevistas, he dispuesto tenga lugar dicho acto el día 4 del próximo mes de Junio, á las doce en punto de su mañana, en los términos anunciados en edicto de 1.º de Abril anterior.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Valencia 4 de Mayo de 1840.—P. I. D. S. I. M.—El Interventor, Hipólito Vincenti.—Fermin Nebot, Secretario.

### ALCANCE.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el boletín oficial de la provincia del miércoles 18 de Diciembre último número 101, se dijo, que los ganados de los pueblos comprendidos en la ribera izquierda del Júcar, río á bajo hasta el Gabriel, le trasladasen desde luego á la ribera derecha quedando

responsables los dueños de cualquiera transgresión que experimentase esta medida. Mas como en el día hayan bajado considerablemente las aguas del Júcar, en términos que por cualquier punto es vadeable, para que los enemigos no puedan hacer presa de dichos ganados si egecutásen una incursión repentina con caballería; prevengo que los que se hallen pastando en la ribera derecha del Júcar ó sus inmediaciones, se alejen cuidando sus dueños de retirarlos inmediatamente por lo menos á cuatro leguas de distancia del río, ó aprocsimarlos á los puntos fortificados de la provincia.

Lo que se hace saber por el boletín oficial á todos los ganaderos que tengan sus ganados en la orilla derecha del Júcar para que no puedan alegar ignorancia, y encargo á las Justicias de los pueblos que esten en el caso que se previene, lo noticien á quienes corresponda para su cumplimiento. Albacete 7 de Mayo de 1840.—El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Guajardo.

#### *Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la elección de Diputados á Cortes.*

##### *Sigue el distrito de Hellin.*

Matias Fuentes  
Miguel Fuentes  
Juan Antonio Muñoz  
Antonio Martínez menor  
Juan Martínez  
Domingo Parras  
Antonio Sinsaez  
Francisco Cantero  
Francisco Rodríguez  
Jacinto Valcarcel  
D. Manuel Hermosa  
Antonio Molina  
Fulgencio Esparcia  
Juan Fernandez Torres  
Juan Garcia mayor  
Mariano Muñoz  
Antonio Reolid  
Rafael Toledo  
Juan Antonio Cantero  
Cristobal Muñoz Mauricio  
Pedro Ruiz Victorio  
Blas Garcia  
Pedro Diaz  
Francisco Corcoles  
Antonio Garcia  
Pedro Valenciano  
D. Andres Codina  
D. Francisco Villena  
Francisco Hernandez  
Juan Rodriguez  
Eugenio Marin  
Juan Marin Duran  
Juan Guirado  
Alfonso Cantero  
D. Francisco Cano  
Diego del Olmo

José Guerrero Ruiz  
Diego Bueno del Olmo  
Juan Sanchez Esparcia  
Antonio Lopez Lencina  
Pedro Gimenez Garcia  
Antonio Andujar  
Lucas Lopez  
Pedro Andujar  
D. Rafael Parras  
Francisco Ruiz Perez  
Juan Tomas Campaña  
Juan Garcia menor  
Mariano Andujar  
Francisco Cano de Luis  
Juan Antonio Garcia  
Manuel Lopez Ayuste  
D. Rafael Guerrero  
Miguel Abellan  
Antonio Rubio Taniel  
José Juan Rico  
Antonio Martinez Carretero  
Fernando Claramonte  
D. Manuel Sanchez  
Pedro Rodriguez  
Juan Oliva  
Juan Garcia Cortes mayor  
José Moreno  
Blas Bascuñan  
Benito Tovoso  
Francisco Espinosa  
Alonso Hernandez  
Gines Precioso  
Mateo Martinez  
D. José Martinez Lopez  
Juan Pedro Tovoso  
Juan Silvestre mayor  
Juan Martinez Cantero menor  
Pedro Garcia Nuñez

Tomas Villora  
José Lucas  
Mariano Tovoso  
Francisco Gandia  
Alonso Moreno  
Antonio Perez  
Juan Maujon  
Juan Gimenez Castaño  
Miguel Lopez Bacas  
D. Mariano Ochoa  
Juan Martinez Carretero mayor  
Rodrigo Abril  
Timoteo Tarazaga  
D. Antonio Lopez Castro  
Felipe Bermejo  
Benito Catalán  
Francisco Cañavate  
Antonio Sadurín  
Gabriel Bascuñan  
Antonio Soria  
Mariano Silvestre  
José Millan  
Manuel Belmonte  
Juan Cantero de Francisco  
D. Juan Guerrero Tafalla  
Benito Mas  
Antonio Lopez Tello  
Ipolito Martinez  
Francisco Roman Rubio Andujar  
Juan Gandia Izquierdo  
D. Pedro Justo Rodriguez  
Geronimo Espinosa  
Juan Manuel Serrano  
Andres Molina Hernandez  
Diego Claramontes  
Joaquin Fernandez Palacios  
José Espinosa  
Miguel Rubio

Miguel Hernandez  
 Antonio Mas  
 Antonio Lopez Campillo  
 Nicolas Bueno  
 José Saori  
 D. Miguel Hernandez  
 D. Francisco Baeza  
 Carlos Villena  
 Manuel Torres  
 Roman Rubio  
 Diego Garcia Cejalvo  
 Manuel de la Cruz  
 D. Antonio Lopez Cluca  
 Antonio Oñate Garrido  
 Bartolomé Buca  
 José Catalan  
 Manuel Oñate Vila  
 D. José Díaz  
 Joaquin Villora  
 Felix Rosanes  
 Juan Lopez Puchle  
 Ramon Moreno  
 Luis Morales Lopez  
 Francisco Portaña  
 Diego Lopez  
 Pedro Iniesta Santos  
 Baltasar Valenciano  
 Rafael Ruiz  
 Sotero Alfaro  
 D. Mariano Guerrero  
 Francisco Cañabate menor  
 D. Gregorio Garcia  
 D. Vicente Morcillo  
 D. Francisco Maroni  
 Francisco Yot  
 D. Antonio Espinosa  
 D. Antonio Lencina  
 Pascual Jordan  
 Juan Dafesten  
 Roque Moreno  
 Francisco Valcarcel Collados  
 D. Francisco Lopez del Castillo  
 Pedro Ortelano  
 Pascual Bascuñan  
 José Gomez  
 Julian Molina  
 Francisco Paredes  
 Nicolas Ruiz Angulo  
 D. Manuel Orviols  
 Andres Molina  
 Francisco Cañavate mayor  
 Alonso Roche  
 Juan Martinez menor  
 Juan Lopez  
 Manuel Maria  
 Sebastian Guerrero  
 Antonio Masa  
 Solano Paredes  
 D. José Garcia Bravo  
 Toviás Hernandez  
 Juan Caramonté  
 Benito Monge  
 Francisco Medina  
 D. Pascual Ruiz  
 Mariano Catalan  
 Juan Cantero de Alfonso

D. Miguel Nuñez  
 D. Jabier Gonzalez  
 Antonio Fernandez  
 Ignacio Paredes  
 Pedro Mas Martinez  
 Julian Velendez  
 Juan Benito Lorenzo  
 D. Juan Zaragoza  
 D. Francisco Porras  
 Vicente Sánchez  
 Bruno Ruiz  
 José Roche  
 Pedro Losa  
 Mariano Rubio  
 D. Juan Espiruto Santo Guerrero  
 Antonio Azorin  
 Francisco Silvestre mayor  
 Pedro Mas Tovoso  
 Francisco Mas  
 Antonio Bueno Cañabate  
 Juan Garcia Martinez  
 D. Juan Antonio Cano  
 Joaquin Nicola  
 Pedro Bañon  
 D. José Cano Presbitero  
 D. José Cantos  
 José Garcia Soto  
 José Cañabate  
 D. Juan Cañete  
 Vicente Belendez  
 José la Orden  
 Joaquin Fernandez Garcia  
 Francisco Navarro  
 Simon Teruel  
 D. Fernando Cano  
 D. José Baeza  
 Diego Espinosa menor  
 Francisco Lopez Ayuste  
 Antonio Callejas de Domingo  
 D. Javier Rodriguez Salinas  
 Francisco Azorin  
 Rafael Silvestre  
 Juan Manuel del Olmo  
 D. Juan Gomez  
 D. Luis Carbonell  
 Marcos Diaz  
 Alfonso Oliva  
 Domingo Marin  
 Juan Garcia Martinez  
 Lorenzo Fernandez  
 Rafael Morales  
 Manuel Guerrero  
 D. Joaquin Suaver  
 Francisco Paredes  
 Juan Antonio Romero  
 Antonio Martinez Pedregales  
 D. Alberto Cazola  
 D. Manuel Villaseca  
 D. Antonio Molina  
 D. Francisco Candido Gomez  
 Manuel Oñate Garcia  
 Diego Hernandez  
 Juan Rico  
 Lorenzo Ruiz  
 Bonifacio Tovoso  
 Mariano Nombela

Manuel Sanchez  
 D. Angel Ramirez  
 Rafael Paredes  
 D. Paula Sierra  
 Alonso Morcillo  
 Juan Mira  
 Juan Benito Garcia  
 Asensio Silbestre  
 D. Anselmo Ladron de Guebara  
 D. Fernando Nuñez Cortés  
 D. José Maria Nuñez  
 D. Manuel Fernandez Reina  
 Juan Antonio Arteaga  
 Julian Isidro  
 Claudio Garcia mayor  
 D. Ramon Nuñez  
 Juan Lopez Campillo  
 D. Mariano Rodriguez  
 D. Francisco Ruiz Sanchez  
 Francisco del Castillo  
 D. Agustin Reynoso  
 D. Antonio Falcon  
 D. Javier de Moya  
 Fernando Carretero  
 Juan Antonio Ruiz menor  
 Benito Lorenzo mayor  
 D. José Moya  
 José Paredes  
 Silverio Tovoso  
 Alonso Sanchez Cañete  
 Antonio Carral  
 D. Ipólito Nuñez  
 D. Gregorio Diaz  
 D. Gines Hermosa  
 D. Pedro del Castillo  
 D. Pedro Pablo Falcon  
 D. Gines Valcarcel  
 D. Miguel Villaseca  
 Pedro Arcas  
 Antonio Callejas  
 D. José Martinez Gonzalez  
 D. José Manuel Troyano  
 Rafael Portaña menor  
 Felipe Muñoz  
 Antonio Garcia Tafalla  
 Juan Callejas  
 D. Alonso Blazquez  
 D. Manuel Montesinos  
 D. José Morales Lopez  
 D. Joaquin Benito Aliaga  
 Rafael de las Heras  
 Juan Roque Martinez  
 D. Rafael Garcia  
 D. Leon Cano Galindo  
 Juan Valenciano  
 D. José Joaquin Salazar  
 D. Juan Batuoni  
 Antonio Ros  
 D. Antonio Ramon Pedrosa  
 Juan Gimenez Garcia  
 Francisco Gimenez Castaño  
 D. Elias Caramonte  
 D. Juan Baeza  
 Manuel Oñate

(Se continuará)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.